

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.480

PODER EJECUTIVO

Recursos Naturales

Concluye el Acuerdo N° 159

TITULO X

DEL FOMENTO DE LA MINERIA

Artículo 91.—Los titulares de concesiones mineras, en las observaciones a que tienen derecho a hacer, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 116 del Código de Minería, podrán solicitar que en las listas de artículos susceptibles de libre introducción se agreguen nuevos artículos de los que aparezcan en aquellas listas. La Dirección General de Minas e Hidrocarburos, resolverá sobre aquellas peticiones lo que estime procedente.

Artículo 92.—Corresponde a la Dirección General de la Tributación, decidir en forma definitiva si existe o no una doble deducción, en caso de duda, como también si aquellas deducciones se emplearon en activos fijos.

Artículo 93.—El descubridor a que se refiere el Artículo 119, del Código de Minería se presentará personalmente en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos donde se levantará una acta pormenorizada, en que se harán constar los datos del hallazgo. Estas actas deberán ser firmadas por el descubridor y el Registrador en el mismo acto y en el libro correspondiente. Se levantarán por triplicado y se distribuirán en la siguiente forma: el original para la Secretaría, una copia para la Dirección General de Minas e Hidrocarburos y otra para el descubridor. El descubridor entregará al registrador una muestra del mineral descubierto con un peso aproximado de 2½ kilogramos.

Artículo 94.—Dentro de los tres días siguientes a la manifestación del descubrimiento, el Registrador de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos remitirá a la Secretaría de Recursos Naturales el original del acta y la muestra del mineral la remitirá al laboratorio de esta misma Dirección General para su correspondiente análisis y que determine si dicha muestra contiene sustancias minerales en calidad susceptible de aprovechamiento comercial.

Artículo 95.—Si el resultado del análisis de la muestra es negativo, el laboratorio lo comunicará así a la Dirección de Minas e Hidrocarburos, la que lo hará saber al interesado, quien podrá hacer sus análisis fuera del Laboratorio de la Dirección General, con derecho a seguir el trámite inicial. Si el resultado es positivo, la Dirección General realizará las investigaciones y estudios necesarios para verificar la veracidad e importancia del descubrimiento. El descubridor guiará personalmente a los técnicos de la Dirección al lugar del descubrimiento.

Artículo 96.—Dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que la Dirección reciba la copia del acta del descubrimiento y la muestra del mineral, entregará a la Secretaría de Recursos Naturales, los resultados de sus estudios e investigaciones.

Artículo 97.—La Secretaría comunicará al descubridor que tendrá derecho a una participación equivalente al 5% de las utilidades netas de la explotación por un período de

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 159.—Agosto de 1971

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO N° 081.—Septiembre DE 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 153 al 160.—Enero de 1971

A V I S O S

veinte años, porcentaje que percibirá anualmente. Se exceptúan de esta participación los descubridores de minerales pesados como Titanio e Circonio, los estratégicos y otros que en consideración a las necesidades del desarrollo económico del país o a intereses estratégicos momentáneos, hayan sido declarados minerales especiales por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 98.—Cuando un tercero vaya a explotar una mina ya descubierta y declarada por otro, el concesionario se obligará en la correspondiente concesión a declarar por escrito a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, las utilidades netas que produzca la mina, quedando autorizada dicha Dirección a verificar tal declaración por los medios que estime oportunos. Si el interesado no estuviere satisfecho con la declaración de utilidades que reporte el tercero, podrá hacer uso de los medios que estime convenientes para su verificación, para lo cual la Dirección le prestará su cooperación. Para los efectos de cómputo de utilidades, no se tomarán en cuenta los gastos de compañías subsidiarias o de cualesquiera otras que operen fuera del país.

Artículo 99.—Para los efectos del Artículo 119 del Código vigente, el descubridor de minas en terrenos libres de derechos, tiene que ser hondureño por nacimiento, quien puede ceder o traspasar por venta, legado o donación sus derechos, en cuyo caso, los nuevos propietarios podrán ser personas naturales o jurídicas nacionales, las que estarán al amparo del Artículo de referencia, aunque en el documento de traspaso no se hubiese hecho mención a los beneficios que otorga el Artículo 119.

TITULO XI

DE LA CANCELACION DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 100.—La existencia de causa justificada a que se refieren los numerales 1 y 2 del Artículo 121 del Código de Minería, deberá establecerla el interesado, por los medios que estén a su alcance, ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos.

Artículo 101.—Las notificaciones a que se refiere el Artículo 121 del Código de Minería en su numeral tercero, serán hechas por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, representada por la persona que desempeñe las funciones de Secretario, o de la persona que haga sus veces. Se procurará hacer aquellas notificaciones en forma personal al concesionario o al Administrador, pero en el caso de no encontrarse en el predio, asiento de la mina, extremo que hará constar en los autos el notificante, se hará por escrito a su representante o apoderado legal. Las notificaciones hechas en la forma últimamente expresada, tendrán el mismo valor que si se hubieran hecho al concesionario en forma personal.

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo, limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes de ladrillo y piedra; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón o gradas, un servicio sanitario, un cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pileta de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscribió el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L. 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en deuda de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Carlota Travieso de Amato y María Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del acervo de dichos inmuebles, el cual se

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.62	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

cuando a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguatepeque; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más intereses y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L. 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, Dependiente del Departamento de Organizaciones Sociales, hace saber: Que con fecha dos de septiembre de mil novecientos

setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño del Café, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 198, Inscripción N° 198, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Ramón Corrales Ramírez,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Depto. Nacl. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº

Arnaldo Villanueva Ch.,
Director General de Trabajo.

Del 14 al 17 S. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente del Departamento de Organizaciones Sociales, hace saber: que con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 199, Inscripción N° 199, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Ramón Corrales Ramírez,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Depto. Nacl. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº

Arnaldo Villanueva Ch.,
Director General de Trabajo.

Del 14 al 17 S. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado en la Isla de Guanaja, conocido con el nombre de Pine Ridge Bight, banda norte de dicha Isla, con una capacidad de 4.5-703 Acres, cultivado en parte de árboles frutales, colindando por todos los rumbos con terreno de los herederos del señor Robert P. Mc. Larty, valorado en la suma de Dos Mil Lempiras (L 2.000.00); que dicho terreno lo hubo por compra que hizo al señor Van Chester Borden, el 15 de marzo de 1967, y quien a su vez lo obtuvo de su difunto padre legítimo James Borden, en el año de 1932. No siendo dicho terreno nacional ni ejidal. Y que unida su posesión a la de sus antecesores ha estado en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad y con el objeto de tener uno, por este medio viene solicitando dicho Título Supletorio. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Willie Randolph, Doley Zapata Garvin y Percy A. Phillips, mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes raíces, ubicados en aquel municipio.—Roatán, julio 8 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 J., 18 A. y 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha cinco del mes y año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Paula Vásquez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en esta ciudad de Roatán, en el lugar denominado "Back Road", el cual mide veintidós (22) yardas de frente por dieciséis (16) de ancho, y limita: por el Norte, con el camino real; por el Sur, con Loma Nacional; al Este, con casa y solar de Lucy de Allen; y, al Oeste, con el mismo camino real. Sobre dicho inmueble tiene construida su casa de habitación de madera de pino, con techo de zinc, montada sobre postes de madera, y la que mide dieciocho (18) pies de largo por dieciséis (16) pies de ancho. Valorados casa y solar en la cantidad de Un Mil Lempiras (L 1.000.00). Que dicho terreno no es nacional ni ejidal. Y que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, del inmueble referido y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por este medio viene solicitando Título Supletorio, para el objeto de tener título de dominio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Policarpo Galindo, comerciante, Leopoldo Hunt, oficinista y Egbert L. Price, agricultor, casados, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes raíces, inscritos en este municipio, y de este vecindario.—Roatán, julio 8 de 1971.

P. P., Orellana V.,
Secretario.

19 J., 18 A. y 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Percy A. Phillips, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño de nacimiento y vecino del municipio de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad, y el que se describe así: Un lote de terreno ubicado en la Isla de Guanaja, en el lugar denominado La Laguna, cultivado de cocoteros en estado de producción, y el que mide y limita: al Norte, mil doscientas sesenta (1.260) yardas, con canal municipal; Sur, quinientas (500) yardas, con los herederos de Phelan Wood; Este, cien (100) yardas, con Manglar y mar; y, Oeste, doscientas sesenta y cinco (265) yardas, con terrenos de Osllyn y Mackie Wood y herederos de Martin Luther Borden. Que dicho

terreno no es nacional ni ejidal, que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro respectivo, por este medio viene solicitando Título Supletorio sobre el inmueble referido, del cual se encuentra en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Jacobo M. Sikaffy, Lucke Grant Bodden y Alex Jeffries, mayores de edad, casados, comerciantes, agricultor y electricista respectivamente, hondureños, vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes raíces, ubicados en aquel municipio.—Roatán, julio 8 de 1971

P. P. Orellana V.,
Secretario.

19 J., 18 A. y 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 27 de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Minnie Hinds, mayor de edad, soltera, propietaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno ubicado en el caserío de Cranfish Rook de este término Municipal que tiene una superficie de dos acres más o menos con los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de Ethelbert Connor; Sur, con propiedad de herederos de Walter Scott; Este, con terreno de herederos de John Connor, y; al Oeste, terrenos de herederos de Anderson. Predio que tengo cultivado de árboles frutales y zacate, inmueble que adquirí por compra que hice a la señora Annie Solórzano en esta ciudad, el día 26 de mayo de 1969; b) Lote de terreno ubicado en el lugar llamado Johnson Bight de este término Municipal, cultivado de árboles frutales y zacate para ganado, con una extensión de cinco acres y limitada. Norte, el mar; Sur, herederos de William Johnson; Este, propiedad de Catherine McLean Bennett, y; Oeste, terreno de William Johnson; esta propiedad la hube por compra al señor Rovene Johnson, el 28 de septiembre de 1951; c) Otro lote de terreno de cinco acres más o menos, ubicado en el mismo Johnson Bight, en la banda Norte de esta Isla; con las colindancias siguientes: Norte, el mar; Sur, propiedad de herederos de William Johnson; Este, propiedad de Catherine

MacLaren, y; al Oeste, con terreno del señor William Johnson, esta propiedad la adquirí por compra a Delcie Walter, el 28 de octubre de 1944; estos dos lotes son contiguos, en consecuencia forman un predio de diez acres teniendo los devidamente acotados de alambre espigado de igual manera el lote descrito en la letra a) y que ha estado en posesión quieta pacífica a los que le procedieron en el derecho por más de diez años; y que para garantizar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Thomas E. Grant, T y s o n Connor y Calvin McField, todos mayores de edad, casados propietarios de bienes y de este vecindario. — Roatán, 11 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Dismod Johnson, mayor de edad, casado, marinero y vecino del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar ubicado en el propio pueblo de Utila, el cual mide noventa pies por cada uno de sus lados y colinda: por el Norte, con solar de Laurie Jackson; Sur, con propiedades de Nick Hill; por el Este, calle pública; y, por el Oeste, el mar, en cuyo solar tengo mi casa de habitación y otra casa más en que viven mis parientes. Pero careciendo de Título, por que mis antecesores en la posesión nunca se preocuparon por adquirirlo y por consiguiente no existe registro a mi favor. Y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Emerson Jackson, Leslie Jiménez y Clifford Wood, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos de Utila. — Roatán, 11 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Is-

las de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, los señores Ida Howell de Reynolds, mayor de edad, casada y Grace Howell de Zetler, mayor de edad, casada, ambas de oficios domésticos y del vecindario de Utila, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) Un solar ubicado en la Punta, barrio de Utila, que mide y limita: por el Norte, noventa y ocho pies con cinco pulgadas, con una laguna; Sur, ochenta y siete pies, con propiedad de Anis Howell; Este, ciento quince pies seis pulgadas, con propiedad de Beatrice Bush; y, Oeste, ciento once pies, con propiedad de Grace de Grace Howell de Zetler y el mar caribe; en cuyo solar existe una casa de madera, techo de zinc que es de nuestra propiedad; b) Un solar contiguo al anterior, que tiene los límites y colindancias siguientes: por el Norte, ciento ochenta, con laguna; Sur, ciento ochenta pies, propiedad de Anis Howell ya difunta; Este, cincuenta pies, propiedad de herederos de Luther Howell; y, al Oeste, cuarenta pies con el mar; c) Otro lote de terreno más que todo suampo para relleno, que mide y limita: Norte, setenta y nueve pies, con propiedad de James Howell; Sur, ochenta y siete pies, con coca] de mi hermana Grace Howell de Zetler y mío; Este, setenta y ocho pies con la misma propiedad, ahora campo de aviación; y, Oeste, ciento veintisiete pies, con propiedad de Enrique LeFebre; y que han estado en posesión quieta y pacífica, por más de cuarenta años de la muerte de su padre. Y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el examen de los siguientes testigos: Foster Cooper, Pershine Howell y Lelend Howell, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, casados y vecinos de Utila. — Roatán, 10 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Joseph Jackson Rivers, mayor de edad, casado, marinero, hondureño y vecino del municipio de José

Santos Guardiola, con residencia en Jones Ville, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, aproximadamente de veintiocho hectáreas, el que mide y limita: por el Norte, quinientas yardas, con propiedad de los herederos del señor Catarino Meléndez; por el Sur, quinientas treinta yardas, con terreno de Malvina Rivers de Jackson; al Este, trescientas veinte yardas, con los herederos de Joseph Webster; y, por el Poniente, ochocientas yardas, con propiedad del señor Theodoro Castro. Que dicha propiedad está debidamente acotada, con alambre de púa y cultivada con pasto artificial, y que la hubo por compra que le hizo al señor Catarino Meléndez y que en consecuencia, ha estado en posesión de dicho inmueble, por más de diez años, sumando a la de su antecesor en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que el terreno no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título inscribible, viene por este medio solicitando Título Supletorio, con el objeto de tener título de dominio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Melvin Norman, Orion Jones y Ernie Thompson, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes raíces, hondureños y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. — Roatán, junio 22, de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

18 A., 17 S. y 18 O. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "REF: N° 31/71.—Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con carnet del Colegio de Abogados número 0110, en representación de Fertilizantes de Centro América, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y debidamente autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, según po-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", de este domicilio, por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en sus oficinas ubicadas en San José, San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las tres de la tarde del día martes 28 de septiembre próximo entrante, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Lectura del informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance al 30 de junio de 1971 y Cuadros de Pérdidas y Ganancias, por los períodos enero 1° a junio 30 de 1970 y julio 1° a junio 30 de 1971.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance.
- e) Elección del Consejo de Administración.
- f) Elección de los Comisarios.
- g) Asignación de emolumentos.
- h) Otros asuntos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 28 de agosto de 1971.

RODOLFO PASTOR ZELAYA,
Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

7, 17 y 25 S. 71.

der que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica:

NUTROFER

consistente únicamente la palabra en sí, no teniendo diseño ni dibujo especial. Dicha marca amparará fertilizantes químicos y mezclados en general, y se aplicará a los artículos, cajas y empaques que los contengan, ya sea mediante grabados, estarcidos, impresos, placas metálicas o marbetes, o cualquier otra forma apropiada en la industria o en el comercio. Acompaño unas etiquetas de ley y pido que se admita la solicitud que se me devuelva el poder una vez debidamente razonado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "REF: N° 281/71.—Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., según poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica:

UNIVERSAL

la cual se usa para distinguir aparatos de refrigeración y afines, juegos de radio y televisión, colchones y muebles, radiolas y grabadoras, rasuradoras, acondicionadores de aire y ventiladores, calculadoras electrónicas de oficina y tocadiscos. Esta marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampando-

la, por medio de etiquetas que se le adhieren, y en general, en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño los documentos de ley, los cuales una vez razonados pido me sean devueltos.—Tegucigalpa, D. C., cuarto de agosto de mil novecientos setenta y uno.—J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda, con el número 6541, el 3 de abril de 1970, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, consistente en la palabra:

DORMICUM

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clicé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente, de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Actuando en representación del señor Jesús Antonio Paz, mayor de edad, casado, comerciante, del vecindario de San Pedro Sula, propietario de la Fábrica Industrial de Productos Limpiadores, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada: "Mil Usos y Etiqueta", según el clisé, marca que sin dis-



tinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege limpiadores, blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, productos que pueden ser en forma líquida, en polvo o en barra; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos, los que razonados en autos, se me devuelvan, dar el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ricardo Zavala Lardibabal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 8 O. 71.

hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a

pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ARRESTIN

para distinguir: una preparación contra la tos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 71.

miéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GRIFUNGAL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, para los efectos legales, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, en esta ciudad y ante los oficios del Notario Trinidad Danilo Paredes, fue protocolizada el Acta número "10", de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Compañía "REPUESTOS SULA, S. de R. L.", de este domicilio, reunida el 10 de marzo de 1971, en la cual se acordó la transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a Sociedad Anónima, y que la denominación actual de "Repuestos Sula, S. de R. L.", se cambie a "Repuestos Sula, S. A."; aumentar el capital social a Trescientos Mil Lempiras, mediante la capitalización de las ganancias sin repartir; que el nuevo capital sea dividido en tres mil acciones, con valor nominal de Cien Lempiras cada una, y que la sociedad sea dirigida y administrada por un Consejo de Administración..

San Pedro Sula, septiembre de 1971.

WERNER FERTSCH,
Presidente del Consejo de
Administración.

17 S. 71.

la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Islas Bahamas, con el número 6297, el 7 de julio de 1970, por un período de catorce años, para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador, no medicinales, preparaciones cosméticas, éntrificos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, shampoos, jabones y aceites esenciales; consistente en la palabra:

STIMULUS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Burroughs Wellcome Co., domiciliada en 3030 Cornwallis Road, Research Triangle Park, N.C., Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 680.683, el 23 de junio de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, consistente en la palabra:

LIDOSPORIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

17 y 27 S. y 7 O. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancño, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, en esta fecha declaró herederos ab intestatos en los bienes, derechos y acciones que dejara su abuelo y suegra doña Carmen Almendares Navarro de Montes, fallecida el 31 de enero de 1932, en esta ciudad; al Profesor Narciso de Jesús Montes Mejía y a la menor Cruz Montes Mejía, estudiante, está representada por su madre legítima, Ernestina Mejía García vda. de Montes por derecho de representación de su padre legítimo, Nestor Montes Almendares, fallecido ya, concediéndole a dicha viuda la petición de herencia en la porción conyugal a que tiene derecho; y les concede la posesión efectiva en dicha herencia, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los representa el Licenciado Virgilio Ochoa Hernández del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en La Gaceta para los efectos de ley.—Juticalpa, 10 de septiembre de 1971.

RAFAEL OLIVERA CALIXTO
Secretario

17 S. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Marcial Humberto Amador, mayor de edad, casado, motorista y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "La Lumbrera", situado entre La Cuesta y El Carrizal, en esta jurisdicción que mide y limita, al frente, doce metros del lado occidental; al este, veinticinco metros cuatro pulgadas; al norte, treinta y tres metros; y, al sur, veintinueve metros, limitado: al Norte, con propiedad de doña Ana María Cáliz Reyes; al Sur, con propiedad de doña Felipa Sosa Méndez; y, al Oeste, con terrenos de don Francisco Sosa y de don Fernando Cáliz. Este lote lo hube mediante el contrato de compra venta, que en esta ciudad hice a doña Ana María Cáliz Reyes, el día ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Agregando mi posesión a la de mi antecesora, tengo más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de: Raúl Flores Medina, Joaquín Saucedo y Reyes Vásquez García: todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de setiembre de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

175. 18 O. y 17 N. 71.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 081

Tegucigalpa, D. C., 10 de setiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 26 de noviembre de 1968, por el Abogado Ramón Discua R., de generales conocidas, en su carácter de Apoderado de la señora Elizabeth de Pinel, mayor de edad, casada, Perito Mercantil, y con domicilio en la ciudad de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de los privilegios fiscales contenidos en la Ley de Fomento de Turismo.

Resulta: Que se dio traslado a la Secretaría de Economía a efecto de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que el día 23 de enero de 1969, la Secretaría de Economía y Hacienda dictaminó favorablemente sobre la solicitud de la señora Elizabeth de Pinel.

Considerando: Que el proyecto hotelero que desarrollará la señora Pinel en la ciudad de Choluteca tanto por su plan de inversiones como por la naturaleza y repercusiones favorables en la economía del país y desarrollo de la industria turística nacional, debe ser objeto de la protección del Estado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 26 y 31 de la Ley de Fomento de Turismo reformada,

ACUERDA:

1°—Otorgar a la señora Elizabeth de Pinel, propietaria del Hotel "La Fuente", del domicilio de la ciudad de Choluteca, las exenciones y franquicias siguientes: a) Cien por ciento (100%) de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante un período de cinco años; y, b) Franquicia aduanera y exención de derechos consulares para la importación de una sola vez, de toda clase de materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción, montaje y acondicionamiento necesario para el funcionamiento del nuevo Hotel denominado "La Fuente".

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso b), que ante-

cede, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares; se exceptúa, sin embargo, las tasas y derechos de gabaraje, muellaje, almacenamiento y manejo de mercaderías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se darán cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables o insustituibles para la construcción del hotel, y que no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas o de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se destinarán.

4°—Para que la señora Pinel pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá presentar previamente a la Secretaría de Economía, una solicitud con la información siguiente: a) Descripción de la mercadería, conforme a la clasificación arancelaria, indicando además su nombre comercial si fuere distinto de aquella; b) Cantidades, peso y valor y procedencia; c) Uso específico a que se destinarán y período en que serán consumidas; y, d) Existencia a la fecha en que se presente la solicitud.

5°—La Secretaría de Economía ejercerá control y vigilancia sobre las franquicias y exenciones fiscales otorgadas por medio de este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Viene de la la página

Artículo 102.—El auto por el cual se declare cancelada una concesión, quedará firme si contra él no se interpone recurso alguno dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Artículo 103.—Es a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos que corresponde declarar en primera instancia, si la ocultación de substancias minerales a que se refiere el Artículo 122 del Código de Minería, fue o no con fines fraudulentos. En segunda y última instancia, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, la resolución del extremo antes indicado.

Artículo 104.—Antes de procederse a realizar un remate en pública subasta, de bienes que previamente no han sido valorados para el caso de dicho remate, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos los hará tasar por medio de Peritos que ella misma nombre. El Estado, representado por la Procuraduría General de la República, podrá hacer posturas en los casos de remate en pública subasta, sin depositar cantidad alguna, hasta donde alcance su crédito con sus intereses legales y costas. Cualquier otro postor, tiene la obligación de depositar en efectivo el valor de su postura, en el mismo momento de verificarla, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 105.—Las ventas en pública subasta ordenadas en el Código de Minería, se practicarán en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, y se harán constar en las diligencias respectivas.

Artículo 106.—Establecido el Artículo 123 del Código de Minería, a favor del Estado, un derecho preferente sobre el equipo de toda Empresa Minera, éstos, es decir los equipos, no podrán ser retirados del sitio en donde se encuentren sin un permiso especial de la Dirección.

TITULO XII

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 107.—Cuando un permisionario de exploración o un concesionario de explotación pretenda hacer algún trabajo de los catalogados como básicos en el Artículo 126 del Código de Minería, deberá solicitar a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, la correspondiente autorización. En dicha solicitud se explicará el trabajo pretendido, como también la forma en que se ejecutará. Al tratarse de trabajos de los establecidos en los numerales 2º y 3º de dicho Artículo, el solicitante explicará además el porqué del trabajo básico pretendido no causará daño a persona alguna.

Artículo 108.—La Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con el objeto de establecer lo más justo, el monto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 127 del Código de Minería, puede oír el dictamen de peritos, como también aceptar la prueba testifical, cuando ella estime que procede.

TITULO XIII

DE LAS RELACIONES ENTRE CONCESIONARIOS

Artículo 109.—El hecho de que sea vital para el funcionamiento normal de una concesión, la utilización de una determinada servidumbre, sobre otra concesión minera, lo declarará en forma expresa, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. A este efecto, el interesado presentará a la Dirección, la correspondiente solicitud en la que se detallará la servidumbre que le es vital para el funcionamiento normal de la suya, dando además las razones por las cuales estima como vital dicha servidumbre.

Artículo 110.—En caso de que los concesionarios no pudieran ponerse de acuerdo en el valor de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 134 del Código de Minería,

la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, decidida a petición de parte, podrá oír el dictamen de peritos.

Artículo 111.—Los daños y perjuicios ocasionados por actos de salvamento de trabajadores mineros en caso de accidentes, no son indemnizables.

Artículo 112.—El señalamiento de zonas intermedias a que se refiere el Artículo 137 del Código de Minería, se hará a solicitud del titular de una concesión minera que tenga interés.

TITULO XIV

DEL CONTROL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 113.—Cuando la Dirección General de Minas e Hidrocarburos presuma o tenga conocimiento que alguno o algunos trabajos de una Empresa Minera, ponen en peligro a sus trabajadores, o que los trabajos de la Empresa no se ajustan a los preceptos legales o a los términos de los contratos celebrados, la Dirección procederá a constatar por escrito y en la forma que creyere más conveniente los expresados hechos. A continuación los transcribirá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, a través de la Secretaría de Recursos Naturales, y con posterioridad ordenará lo que dicha Dirección haya dispuesto de acuerdo con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

TITULO XV

DE LAS SANCIONES

Artículo 114.—Las infracciones al Código de Minería y a este Reglamento, que expresamente no estuvieren mencionadas en forma especial, lo serán por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, según su gravedad, a juicio de misma Dirección, con cualquiera de las penas consignadas en los Artículos 149, 150 y 151 del citado Código de Minería.

TITULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 115.—La Ley, bajo la cual se hayan adquirido derechos u obligaciones, será la aplicable para actos o contratos anteriores al Código de Minería de mil novecientos sesenta.

Artículo 116.—Las solicitudes de zonas mineras que se encontraban en trámite o pendiente de resolución al entrar en vigencia el nuevo Código y se adaptaron a éste, seguirán tramitando como permisos generales de exploración o como concesiones de explotación según que reúnan los requisitos de una u otra.

Artículo 117.—Todo auto o resolución emitida por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, tendrá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Secretaría de Recursos Naturales, quien será la que definitivamente resolverá sobre la cuestión apelada, pudiendo apelarse de los autos o resoluciones que no estuvieran firmes, dictadas antes de la promulgación y vigencia de este Reglamento.

Artículo 118.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.—COMUNIQUESE.—Sello (f) RAMON E. ORTIZ —Sello (f) EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Justicia****Acuerdo N° 153**

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauro Heleodoro Ramírez y Marina Montes, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonzo González Castellanos y Elsa Marina Peña Bervellón, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 155

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Ordóñez y Rosario Salinas, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 156

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Reyes Cabeles y Martina Murillo, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 157

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Rivera Reyes y Julieta Ugarte, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 158

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Moncada y Telma Hilda Zepeda, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.)00 diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 159

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Marichal Streber y Adriana Ramona Alvarez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en

la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer, en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, los Ascensos y Nombramientos siguientes:

ASCENSOS

1°—Ascender, al ciudadano José Manuel Aguilar, del puesto de Sargento de Bomberos N° 001517, al de Teniente de Bomberos N° 001516. (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 19.

2°—Al ciudadano Dánilo Armando Flores M., del puesto de Bombero II N° 1523 al Sargento de Bombero N° 1517, en sustitución del ciudadano José Manuel Aguilar, quien pasa a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 16.

3°—Al ciudadano Joaquín Hernández Romero, del puesto de Bombero N° 001528, al de Sargento de Bomberos N° 001519, en sustitución del ciudadano Marco A. Zelaya Castillo, quien interpuso su renuncia. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 16.

4°—Al ciudadano Miguel A. Rivera Medina, del puesto de Bombero II N° 001526, al de Sargento de Bomberos N° 001521 (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 16.

5°—Al ciudadano Miguel Pineda Zúñiga, del puesto de Bomberos II N° 001527, al de Sargento de Bomberos N° 001522 (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 16.

6°—Al ciudadano José Abel Durón Pavón, del puesto de Bombero I N° 001540 al de Bombero II N° 001523, en sustitución del ciudadano Danilo Armando Flores M., quien pasó a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

7°—Al ciudadano Gilberto Fuentes Ruiz, del puesto de Bombero I N° 001532, al de Bombero II N° 001526, en sustitución del ciudadano Miguel A. Rivera Medina, quien pasa a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

8°—Al ciudadano Roberto Pineda Valladares, del puesto de Bombero I N° 001535, al de Bombero II N° 001527, en sustitución del ciudadano Miguel Pineda Zúñiga, quien pasa a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

SUBASTA DE PRENDA

El infrascrito, Notario Público de este domicilio, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada por esta Notaría, para el día jueves treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupan las oficinas del Banco de los Trabajadores, ubicadas en la Calle Real de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, se venderán en pública subasta, los siguientes muebles: Una caja registradora National 21-413-2-511-5 M. E. 152, una caja registradora National 911-2- A. C. TC-1 M. E. 171, una máquina registradora nueva Close M. E. 183, una silla giratoria para cajera M. E. 159, una silla giratoria para cajera M. E. 159-A, un reloj de tiempo Mod. 780-5 serie 4783 M. E. 173, un congelador usado Tyler 5' de largo E. R. 124, una nevera de vegetales E. R. 001, una nevera de 10" exhibidora E. R. 003, una nevera de 6" exhibidora E. R. 002, un freezer vitrina Warren E. R. 143-A, un freezer Superline E. R. 115-A, una vitrina refrigeradora E. R. 134, un cuarto frio Walk-in Cooler Widman E. R. 126, una máquina de hacer hielo Scotman E. R. 122, un cuarto frio Widman E. R. 108-A, un cuarto frio Widman E. R. 108, una sierra Toledo E. R. 130, un congelador Frigidaire E. R. 118, un free-

9°.—Al ciudadano Francisco Roldán Martínez M., del puesto de Bombero I N° 001541, al de Bombero II N° 001529 (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

10.—Al ciudadano Sergio Miguel Ortiz Lanza, del puesto de Bombero I N° 001539, al de Bombero II N° 001530 (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

11.—Al ciudadano José Roy Cáceres, del puesto de Bombero I, N° 001534 al de Bombero II, N° 001531 (Puesto Nuevo). Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

N O M B R A M I E N T O S

12.—Nombrar al ciudadano Carlos Fortillo Bustillo, Bombero II Puesto N° 001528, en sustitución del ciudadano Joaquín Hernández Romero, quien pasó a ocupar otro cargo. Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

(Continuará)

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

zer Hot Point E. R. 116, una báscula Toledo M. 6690 E. R. 113, un molino de carne Hovart E. R. 111, un ablandador de carne Sanitary E. R. 121, una cortadora de jamón Sanitary E. R. 129, un congelador Hot Point en mal estado, una caja de metal para cosméticos M. E. 222-B, una estufa de dos hornillas M. E. 240, un escritorio de metal M. E. 107, una silla de oficina N° 252 M. E. 160, una marcadora de precios M. E. 155, un equipo de sonido Estereofónico M. E. 103, un estante esquinero de dos tramos M. E. 22-C, una caja Mosler M. E. 132, un almacenador de hielo Sarrett M. E. 123, un congelador horizontal Norge E. R. 135, una báscula Toledo M. E. 3655 E. R. 112, un freezer Philco de 21.3 E. R. 120, una cortadora de jamón E. R. 007, una selladora de bolsas M. E. 121, un freezer N° 6724204 E. R. 109, una báscula E. R. 005, una báscula para vegetales E. R. 006, un transformador UTC tipo R-64 M. E. 201, un transformador 750 W. M. E. 190, tres sillas plegables M. 126, un ventilador Westinghouse M. E. 110, una bicicleta Hércules serie S-23118 P. R. 205, un automóvil Renault R. 2132 V. R. 204, un compresor de 1-4 H. P. E. R. 131, una sumadora eléctrica verde y negro Olivetty M. E. 235, un freezer Horizontal Negro E. R. 137, un freezer vertical Philco E. R. 138, una cortadora de jamón y queso Sanitary E. R. 139, una balanza de 24 L. BS. de capacidad Toledo E. R. 114, un sellador de bolsas plástico Blanco M. E. 243, una máquina registradora de cinco cifras, National M. E. 153, una vitrina vertical de cuatro vueltas M. E. 142, un cuarto frio M. E. 141, una máquina de moler carne E. R. 004, una máquina de escribir Underwood M. E. 109, una máquina de cortar carne Viro M. E. 109, un vehículo

Renault V. R. 203, un aparato de aire acondicionado M. E. 119, una refrigeradora T. E. A. S. 0060 M. E. 131, un transformador M. E. 131-i, un escritorio ejecutivo M. E. 102-A, una máquina calculadora Freedom M. E. 187, una máquina sumadora National M. E. 184, una máquina de escribir Olivetty M. E. 202, una máquina de escribir Olimpia M. E. 190, un archivo de metal M. E. 127, una máquina calculadora Olivetty M. E. 161, una máquina de contabilidad National M. E. 283, un Kardex M. E. 185, una máquina marcadora Dymo M. E. 154, una sumadora Facit M. E. 203, un camión Pik-Up color rojo y blanco M. E. 204-A, una máquina de escribir Royal, una central telefónica Ericson M. E. 172; bienes que se encuentran en el Supermercado La Criolla, de propiedad de don Jorge Gandour e inscritos con el número 1, folio 1 a 15, del Tomo 16, de Documentos Privados que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Gandour, es en deberle al Banco de los Trabajadores, según demanda de prenda mercantil que dicho Banco por medio de su apoderado Licenciado Rolando R. Zapata le ha promovido al indicado deudor; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que en su conjunto las partes han fijado en la cantidad de Ciento Veinte Mil Novecientos Setenta y Uno Lempiras, con Ochenta y Siete Centavos de Lempiras (L 120.971.87). —Tegucigalpa, Distrito Central, 16 de septiembre de 1971.

Manuel Isaac Ferrero V.
Abogado y Notario.

17 y 18 S. 71.

